

El Despertador

DE TAMAULIPAS.

ALCANCE AL NUM 41.

*Continúan las actas de reconocimiento al Gobierno de la Union
por los pueblos del Estado de Tamaulipas.*

VILLA DE JIMENEZ.

En la Villa de Jimenez á los tres dias del mes de junio de mil ochocientos treinta y dos. El ayuntamiento constitucional habiendo reunido el vecindario en cumplimiento del decreto reglamentario de 26 de abril dado por el ecsmo. sr. gobernador, leído que fué este, y al mismo tiempo el de 25 del mismo espedido por la honorable legislatura, para los fines que allí se indican, impuestos por el presidente del objeto de la junta se acordó unánimemente que se dijese al ecsmo. sr. gobernador que esta Villa tuvo la gloria de no haber dado cumplimiento al desastroso acuerdo del 19 de marzo, antes bien manifestó al ejecutivo de aquella epoca que los ciudadanos de este pueblo solo se pronunciaban por el sistema que felizmente rige, ratificando en consecuencia sus juramentos en favor de las leyes fundamentales y secundarias de la republica y del estado que no contrariasen la forma de gobierno adoptada. Todo lo que consta en acta que levantada en 26 de aquel mismo mes, se remitió al gobierno. Igualmente que el ayuntamiento tiene el placer indecible de hacer presente al supremo gobierno del estado, que despues de no haber suministrado auxilios de ninguna especie, no obstante que con la mayor ecsigencia se le pedian á efecto de sostener aquella monstruosa providencia, tanto los individuos de la corporacion en particular como los vecinos hasta la clase mas pobre, se prestaron con la mayor prontitud y entusiasmo, haciendo en sostenimiento de la ley y del orden, sacrificios personales y pecuniarios de no pequeña consideracion. Y que consiguiente à esta conducta bien notoria el ayuntamiento repite lleno del orgullo mas noble y patriótico, que los habitantes de Jimenez siempre idolatras de su libertad y de las glorias de la republica, no secundarán los planes destructores de los enemigos del orden y de la prosperidad nacional.

Lo que se sienta por acta para la debida constancia.—Luis Antonio Inojosa, presidente, Juan Nepomuceno Saldivar, regidor decano, Gines Ortega, regidor, Antonio Pablo Alcalá, sindico procurador, Anastasio Rodríguez, José Francisco Villalobos, Eustaquio Lazo, José Antonio Caballero, Juan Salazar, Juan Antonio Garza, Nicolas Carranco, Rafael Caballero, Bernardino Rodríguez, José Vicente Caballero, Domingo Rodríguez, Juan Saldivar, Florentino Callero, Andres Gonzalez, Eugenio Saucristoval, José Francisco Inojosa, José Maria Saldivar Velarde, Antonio Rodríguez, José Maria Saldivar Jimenez, José Maria Jimenez, Joaquin Inojosa, Bentura Rendon, Juan Rodríguez Jimenez, Juan Estevan Rodríguez, Francisco Peña, Rafael Rivera, Hipolito Gonzalez, Basilio Alcalá, Benito Jimenez, Francisco de Porras, Francisco Goitortua, Miguel Rodríguez, Pedro Valdez, Bruno Rodríguez, Victoriano Acosta, Florentino Ramirez, srío.

Es copia á la letra de su original que se certifica.—Luis Antonio Inojosa.—Florentino Ramirez, srío.



VILLA DE BURGOS.

En la Villa de Burgos comprehension del estado libre de las Tamaulipas, á los doce dias del mes de mayo de mil ochocientos treinta y dos, noventa de la instalacion del congreso de este estado. En la sala de sesiones destinada para este fin reunida la municipalidad de dicha Villa y su vecindario se publicó por el presidente de ella el decreto de 25 de abril ultimo y reglamento de 26 del mismo, en el que se manda se levante una acta relativa en que se informe si se juró, ó nó el acuerdo de la junta legislativa de 19 de marzo procsimo pasado y en cumplimiento del citado reglamento declaramos al supremo gobierno de este estado, no haber echo ningun juramento emanado del acuerdo reprobado, y que tanto en aquel tiempo como en este hemos estado en el mejor orden y disposicion en obedecer á los supremos poderes de la federacion, guardando escrupulosamente la acta constitutiva la sagrada carta fundamental, y constitucion y leyes del estado; en cuya virtud siempre hemos sido unos fieles observadores de nuestros juramentos así á la ley; y dándose por concluida la presente acta, se remite una copia certificada al ecsmo. sr. gobernador interino segun se previene: la que firmaron por ante mi el infrascrito secretario en el presente papel por nó haber de oficio de que doy fé. = Santiago de la Garza, presidente, Fabian Gutierrez, procurador, José Eulogio de Ochoa cura de esta Villa Juan José Leal y Gonzalez, Luis Treviño, José Tiburcio de la Garza, Juan José Balli, José Maria de Leon, Manuel de la Garza, Juan Nepomuceno de la Garza, Carlos Treviño, Felis Sandoval, Guadalupe Gonzales, José Antonio Garcia, Tomas Guillen, Juan de Adame, Francisco Hermosillo, Juan Botello, Eligio Botello, Francisco Amador, Pedro de la Garza, srio.

Es copia sacada fielmente de su original que certifico. = Santiago de la Garza. = Pedro de la Garza, srio.

VILLA DE REINOSA.

En la Villa de Reirosa á los trece dias del mes de mayo de mil ochocientos treinta y dos: reunido el ayuntamiento en su sala interina de sesiones y presidido por el alcalde 2.º ciudadano Laureano Inojosa, segun la ley, convocado el vecindario como previene el reglamento espedido por el ecsmo. sr. gobernador interino de este estado que con fecha 26 de abril procsimo pasado dirigió á esta municipalidad, en sesion publica, se dió lectura á la ley 55 del estado de 25 del mismo, y al mencionado reglamento y entendidos todos del objeto de la reunion; dijeron: que Jamas se ha intentado seguir la senda que abrió la junta legislativa por su decreto de 19 de marzo ultimo, por ser opuesto á la constitucion federal, á la acta constitutiva y profanar la carta fundamental del estado; ni menos se ha otorgado juramento por sostenerlo, pues seria dar pabulo á la guerra animada en la plaza de Veracruz; y mas cuando las medidas que intentó la junta legislativa con su decreto han causado males sin tamaño. Por lo que renovando las protestas que tienen hechas ante Dios y la ley, de ser fieles observadores de las leyes y sostener el actual sistema de gobierno representativo popular federal, lo corroboran de nuevo, ofreciendo cuantos bienes poseen, y aun su misma existencia por mantener el orden publico y que nunca tomaron parte con los que han turbado la tranquilidad general de la republica: y en fé de estos sentimientos se consigna esta acta que firma el ayuntamiento y los presentes que supieron por ante mi el infrascrito srio. de que doy fé. = Laureano de Inojosa, Juan Antonio Vayí y Vega, José Maria Treviño sindico procurador, Br. Lorenzo de Treviño, Ignacio Guerra Cavasos, Juan José Garcia, Manuel de la Viña,



Antonio Leal de Leon, Antonio Dominguez, Ignacio Cano, Macsimo Dominguez, Pedro Muguerza, Romualdo Guerra, Francisco Palacios, José Maria Zepeda, Alejandro Alvarez, Juan N. de la Garza, Antonio Ausaldua, Antonio Garza, Enrique Ochoa, Antonio Muguerza, Leonardo Espinoza, Manuel de la Fuente, Juan N Tigerina, Nasario Munguia, José Maria Prado, Jesus Tavares, Marcos Gomez, Claudio Moncada, Pedro Leal, Eucebio Guajardo, José Maria Bravo, Narziso Moncayo, Pedro Sanchez de Leon, José Maria Cardenas, Jesus Cantú, Hilario Mesa, srio.

Es copia legalizada, concertada y corregida, sacada de su original á que me remito, constante en el libro de actas de este año. Y para constancia lo firmó el cuerpo por ante el srio. de que doy fé.—*Laureano de Inojosa.*—*Juan Antonio Balli Bega.*—*Hilario Mesa*, srio.

VILLA DE CAMARGO.

En la Villa de Camargo del partido de Ciudad-Guerrero, de los que componen el estado libre y soberano de las Tamaulipas; á los trece dias del mes de mayo de mil ochocientos treinta y dos, reunido el ayuntamiento de esta Villa, en la sala consistorial, lugar que tiene costumbre de hacerlo para sus sesiones y acuerdos. Presidido por su presidente ciudadano Donasiano Garcia, y reunido lo mas del vecindario de esta Villa, en cumplimiento del decreto espedido por el sr. gobernador interino de este estado de 26 de abril de este año, acordó que no habiendo jurado el acuerdo de la junta legislativa de diez y nueve de marzo ultimo, y si que ratifica el solemne juramento que tiene otorgado de guardar y hacer guardar y obedecer la acta constitutiva, la constitucion federal y la particular de este estado; asi mismo obserbar el sosiego y tranquilidad publica sin ninguna alteracion como en todas ocasiones lo ha demostrado, y por que asi lo acordó esta corporacion mando levantar la presente acta, y que de ella se despache copia certificada por su srio. como lo dispone dicho superior decreto, lo que firmó la corporacion por ante el mismo srio. que de todo da fé.—*José Maria Maldonado*, srio.

Es copia que certifico. Camargo mayo 17 de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.—*José Mariano Maldonado y Zapata*, srio.

SANTA BARBARA.

En la Villa de Santa Barbara, á los dos dias de mayo de mil ochocientos treinta y dos, noveno de la instalacion del congreso de este estado de las Tamaulipas, reunido su vecindario en las casas municipales de ella, previa citacion que se hizo, y presididos por el ciudadano Ildefonso Castaneira alcalde primero y presidente del ilustre ayuntamiento, tomó la palabra y dijo.—Conciudadanos: aunque me hallo gravemente atacado de un dolor que me ha acometido á la media noche, no habiendo podido conseguir que venga el segundo alcalde á desempeñar por mí las ordenes del supremo gobierno, aqui estoy del modo que me aeis á cumplir con lo prevenido en la circular de dicho gobierno de 26 del procsimo pasado abril con cuyo fin os he citado, la que asi como el decreto á que se refiere se pondrá en vuestro conocimiento: por ellos vereis el desenlace que han tenido las ocurrencias de la capital, y que habiendose restablecido el orden constitucional, descansarémos seguros bajo la confianza que inspira la observancia del código sagrado. Por mi desgracia, como primera autoridad de esta Villa, me hallé en el duro compromiso de citaros el 24 de marzo pasado para publicar el decreto que espidió en 19 del mismo la llamada junta legislativa, y si hubo alguna coaccion para estender la acta que entonces se firmó esta no



tuvo de mi su origen sino de las autoridades superiores del estado que abusando del poder que se les confiara, me estrecharon á secundarias; por lo mismo me veo en el caso de satisfaceros apelando á vuestra indulgencia y buen sentido, porque soy testigo de que siempre habeis estado por el orden y del disgusto conque visteis un acto que comprometia vuestro honor, tranquilidad, y conciencia; os ruego me disculpeis, teniendo presente que en las oscilaciones políticas, es muy comprometido y dificultoso el acierto de los que subalternamente mandan, y que vuestra generosidad echará en olvido las equivocaciones en que haya incurrido y de que particularmente podreis estar quejosos. Asi lo espero y en consecuencia se dá lectura al decreto y circular que cité al principio = Se dió lectura á los citados decretos y circular; y bien entendida la junta de todo se hizo la proposicion siguiente.

Lo «El vecindario de Santa Barbara ratifica solemnemente sus juramentos de observar la acta constitutiva, la constitucion federal y leyes del soberano congreso general y las particulares del estado que no se opongan en manera alguna á aquellas. De consiguiente: guardará y cumplirá con el mayor respeto las ordenes del supremo gobierno general, á quien por convencimiento y por un deber permanece sometido, haciendo quanto esté de su parte á fin de que la tranquilidad pública no sea alterada, y prestando cuantos ausilios esten á su alcance para hacer entrar al orden á los que se estraviaren. Asi mismo, para que conste del modo mas público su decision, pide se solemnice con una misa solemne, á la que asistirán para dar gracias al Todo-poderoso porque no han tenido efecto en el estado los conatos de la guerra civil que se intentó, y para impetrar el ausilio Divino para que los estraviados entren á su deber; y por último, que se fijen en los parajes públicos cópias del decreto y circular que se ha leído, para que nadie ignore que está en su deber cumplir con lo que en ellos se dispone, viniendo en conocimiento de que la presente causa que se defiende, no es un asunto de opinion, sino un deber el sostenerla; y que por lo mismo es un delito las espresiones que se viertan en apoyo de los sublevados ó en desafecto ó descrédito del gobierno supremo = La cual fue aprobada por unanimidad: con lo que se concluyó esta acta que firmaron los que supieron de los los ciudadanos presentes; quedando entendida la junta de que el ilustre ayuntamiento, como de su deber, dictará todo lo conveniente á la solemnizacion, y de que para la concurrencia de la misa se avisará el dia de mañana por los medios acostumbrados. = Ildefonso Castaneira, presidente, Santiago Charles, Higinio Ruiz, Valentin Sanchez, regidores. Juan Nepomuceno de la Barrera, José Manuel Ruiz, Hermenegildo Aspericueta, José Manuel Guerra, Eugenio Sanchez, Bonifacio Pagola, Pedro José de Aguirre, Fermín Ignacio Baurot, Matias Gutierrez, Juan José Blanco, Juan del Castillo, Jesus Charles, Pedro Nolasco martinez, Antonio Hernandez, Blas Garcia, Victoriano Pantoja, Pedro Obregon, Juan Carrillo, José Alejo Rodriguez, por los ciudadanos Juan Garrocho, Cipriano Flores, Cecilio Munguia, Juan Megia, José Maria Rodriguez, José Francisco de Rosas, José Guadalupe Llanos, Teodoro Castro, Pedro Nava, José Maria Cumpean, y José Timoteo Mesa, que no saben firmar, lo hizo el ciudadano Rafael Garrocho, Pedro Reyes, regidor srio.

Es copia exacta de la original que certifico el mismo dia de la fecha. = Ildefonso Castaneira, presidente. = Pedro Reyes, regidor srio.

CIUDAD-VICTORIA: 1832.

Imprenta del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigida por Juan Bautista Palacio.

